

ause



REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

JURISDICCION INMOBILIARIA

DIRECCION NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

117/2019

A : Agrim. Ramón Arismendy Espinal Tejeda.

Asunto : Rechazo Recurso Jerárquico.

Ref. : Expediente No. **661201803337**.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, órgano técnico de la Jurisdicción Inmobiliaria.

Visto: Los documentos que integran el expediente No. **661201803337** relativo al proceso de Deslinde en la P. 84, D.C. 06, P. 33, D.C. 06 municipio Pimentel, Provincia Duarte.

Visto: Los oficios de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste d/f 26/02/2019 y 03/04/2019 relativos a observaciones realizadas al exp. **661201803337**.

Visto: El oficio d/f 14/05/2019 de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Noreste del expediente **661201803337** referido a rechazo realizado que dice: "Verificar o unificar criterio en lo presentado en el archivo XML, el nombre del municipio difieren entre planos y documentos. Vista la incongruencia al hacer las correcciones entre el archivo XML, y el plano 1-3 depositado en el tercer reingreso. Además en el municipio difiere entre planos y documentos".

Visto: La solicitud de Recurso de Reconsideración d/f 19/06/2019 dirigido a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales Departamento Noreste de parte del Agrim. Ramón Arismendy Espinal Tejeda.

Visto: El oficio 00444/2019 d/f 13/06/2019 de la Dirección Regional de Mensuras Catastrales, Departamento Noreste del expediente **661201803337** referido a rechazo realizado que dice: "En virtud de que las observaciones fueron reiterativas y además debe tener un orden lógico aunque sea el mismo registro que lo vaya a tramitar".

Visto: La solicitud de Recurso Jerárquico d/f 17/07/2019 de parte del Agrim. Ramón Arismendy Espinal Tejeda.

Thania H. Fernandez
0560120057-8

23/11/2020





Considerando: Que el agrimensor actuante indica en la solicitud de Recurso Jerárquico que “Por la razón de que nuestro levantamiento cae dentro de los municipios de Castillo y Pimentel, pero que fue solicitado como Pimentel debido a que los documentos que amparan en derecho dicen Pimentel, se dejará la solicitud como está, pero se cambiarán los documentos para que estos digan Castillo y Pimentel, esto no afectaría en nada ya que será el mismo registro de títulos el que expedirá dichos certificados”. Sin embargo los recursos no aplican para efectuar correcciones o subsanaciones al expediente técnico presentado.

Considerando: Que el Recurso Jerárquico procede cuando se puede demostrar que el rechazo al Recurso de Reconsideración no se realizó por motivo a debilidades técnicas y/o jurídicas en la presentación del expediente.

Por tales motivos y en virtud de la Ley 108-05, Arts. 74, 75, 76, párrafos I y II; 77 párrafos I Y II; y del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Arts. 200 al 205, 206 al 211, esta Dirección Nacional, por autoridad de la Ley y en mérito de los artículos citados.

RESUELVE:

Rechaza el presente Recurso Jerárquico del expediente **No. 661201803337** por los motivos expuestos.

DADA por la Dirección Nacional de Mensuras Catastrales, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los Veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).


Agrim. Ridelmil Rojas Ferreyra
Director Nacional
RR/sm

